



EDICTO N° 002

Valledupar, 14 de febrero de 2022

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-15481**, se ha proferido **Auto PARV No. 029 del 03 de febrero de 2022**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes,

El señor **JOSÉ ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **ILI-15481**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, en un área de 462 Has y 5.507,3 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de **SAN JUAN DEL CESAR**, Departamento de **LA GUAJIRA**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, **solicitud de Amparo Administrativo** mediante radicado por Contactenos@anm.gov.co bajo el No 20221001663402 del 25 de enero de 2022 ... (...) *interpongo ante su Despacho la Acción de Amparo Administrativo de que trata el Capítulo XXVII, artículos 307 y siguientes de la ley 685 de 2001, con el fin que se proceda con la suspensión inmediata de la perturbación y explotación minera, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, que vienen realizando personas indeterminadas sin que exista una legitimación en la causa como quiera que hasta la fecha los titulares mineros no han suscrito ningún sub contrato de operación, de Habilitación de minas y/o Contrato de Asociación y Operación previsto en el estatuto minero que autorice dichas labores extractivas dentro del área del Contrato de Concesión N° ILI-15481.*

Mediante radicado por Contactenos@anm.gov.co, 20221001678132 del 02 de febrero de 2022, el señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ILI-15481**, allego complemento a la solicitud de Amparo Administrativo radicada el 25 de enero de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de **Amparo Administrativo** allegado el día 25 de enero y 02 de febrero de 2022 mediante



radicados Nos. 20221001663402 y 20221001678132, se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se determinó que el 17 de octubre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ suscribieron el Contrato de Concesión No. ILI-15481 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, en un área de 462 Hectáreas con 5507,3 Metros Cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de SAN JUAN DEL CESAR, departamento de LA GUAJIRA, con una duración de treinta (30) años para la etapa explotación, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2012.

Mediante la Resolución No. 003361 del 11 de Julio de 2013, se resolvió declarar perfeccionada la CESION del 65% de los derechos y obligaciones que el señor MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ posee dentro del título minero ILI-15481 a favor de los señores JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA en un 30% y de JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA en un 35%. La inscripción del acto administrativo en el Registro Minero Nacional se surtió el día 9 de septiembre de 2015.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión **ILI-15481**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y a los Querellados - Terceros -personas Indeterminadas para el día **18 de febrero de 2022 a las 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al Querellado y/o Terceros personas Indeterminadas que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero CARLOS ANDRES CORTES CASADIEGO y la Abogada ASTRID CASALLAS HURTADO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

La notificación personal del Querellante se hará en la dirección mencionada en la solicitud de Amparo Administrativo



Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante y Querellados – Terceros personas Indeterminadas aviso y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se fijará el Edicto dos (2) días antes de la diligencia del amparo administrativo, de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Copia de este Acto Administrativo será remitida a la Alcaldía y Personería del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, para su conocimiento.

Como quiera que el querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas **TERCEROS INDETERMINADOS** y que desconoce el domicilio, se librará el oficio correspondiente con copia al **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, para que proceda a fijar el AVISO** respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que una vez fijado el AVISO, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al Señor **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, Cotitular del Contrato de Concesión **ILI-15481**, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURIA REGIONAL DE LA GUAJIRA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de SAN JUAN DEL CESAR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **ILI-15481**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar librar los oficios correspondientes así:

1. **QUERELLANTE: JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, Cotitular del Contrato de Concesión **ILI-15481**, en la carrera 9 No 7B-58 Oficina 201 en la ciudad de Valledupar y/o por medio del Email: josesequedapimienta@gmail.com
2. **QUERELLADOS: PERSONAS TERCEROS INDETERMINADOS** siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley



1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

3. El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 No 9ª – 36 Av. Calle del Embudo, San Juan del Cesar – La Guajira o al Email: alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co, jurídica juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co, Teléfonos: 095 7740090 Fax+5 7740090
4. El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR**, las recibe en la Calle 6 No 5-101, o al Email personeria.sanjuandelcesar@hotmail.com
5. El señor **PROCURADOR REGIONAL DE LA GUAJIRA**, las recibe en la Calle 5 # 6- 13 – Riohacha – La Guajira, Email: regional.guajira@procuraduria.gov.co; jfrias@procuraduria.gov.co, Teléfonos: (+57 5) 01 8000 940 808 - + (57 1) 5878750
6. El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**, las recibe en la Cra 7ª No 12-15 Edificio Corpoguajira – Email: servicioalcliente@corpoguajira.gov.co en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Teléfonos. 57 5 7275125, 57 5 7286778.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Astrid Casallas Hurtado - Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros - Coordinadora PARV